



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



MA Expte. N° 1414-1090/2021.-

DECRETO N° **2128** MS.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 NOV 2024

VISTO:

El Expte. 1414-1090/21 Retiro Obligatorio al tenor del art. 14° inc. d) de la ley de Retiros y Pensiones N° 3.759/81 y Decreto N° 1.161-MS/16 del Agente Dullio Yamil Azurduy, Legajo N° 18.176; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto N° 5.670-MS/22 de fecha 24 de mayo del 2022, se dispone el pase a disponibilidad seguido del Retiro Obligatorio del Agente Dullio Yamil Azurduy, D.N.I. N° 34.355.283, Legajo N° 18.176, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley N° 3.759/81 y Decreto N° 1.161-MS/16;

Que, mediante Sentencia Judicial el Tribunal Contencioso Administrativo Sala II Vocalía 3 en el Expediente N° C-203807/22 caratulado: Contencioso Administrativo de Plena de Jurisdicción Azurduy Dullio Yamil c/Estado Provincial, resuelve: Hacer lugar a la demanda interpuesta por el abogado Ariel Fernando Contreras en representación de Dullio Yamil Azurduy, en consecuencia revocar el Decreto N° 5.670-MS/22 y ordenar que se dicte un nuevo acto administrativo por el que se disponga el retiro obligatorio del actor conforme las previsiones del artículo 14° inc. k) en concordancia con el artículo 22° inc. a) de la Ley de Retiros N° 3.759. Dictado el acto o vencido el término para ello, en el plazo de diez días deberá el Estado Provincial, por intermedio de la Coordinación de Seguridad social, liquidar los haberes que corresponden al actor conforme a la nueva modalidad de retiro con más los intereses correspondientes, que deberá calcularse desde que cada diferencia fuera adeudada conforme la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida que a treinta días fija el Banco de la Nación Argentina y enviar al ANSeS a los efectos de su pago”;

Que, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Jujuy Sala II Vocalía 3, en el expediente N° CA-19749/2023 caratulado “Recurso de Inconstitucionalidad Interpuesto en C-203807/2022”, Resuelve: Rechazar el recurso de inconstitucionalidad articulado por Janet Daiana Paradi, en representación del Estado Provincial, y modificar la sentencia recurrida, dejando sin efecto el plazo de diez días impuestos al Estado Provincial para que proceda a la liquidación de la diferencias de haberes que pudieran corresponder al promotor, así como la obligación a su pago;

Que, se adjunta nota N° 492-MS/24 a la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS) informando la modificación del Decreto N° 5.670-MS/22 en atención a sentencias del Tribunal Contencioso Administrativo - Sala II, Vocalía 3 en el Expte. N° 203-807/22 y de la Suprema Corte de Justicia Sala II, Vocalía 3 en Expte. N° CA - 19749/23;

Por ello, en uso de atribuciones propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el artículo 2° del Decreto N° 5.670-MS/22, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad el Retiro Obligatorio por Invalidez del AGENTE DULLIO YAMIL AZURDUY, D.N.I. N° 34.355.283, LEGAJOS N° 18.176 por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. k) concordante con el artículo 22° inc. a) de la Ley N° 3.759/81”.

ES COPIA FIEL



Hugo A. Adaro
Director de Despacho
Ministerio de Seguridad

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



2.-///CORRESPONDE DECRETO N°

2128-MS/24.-

ARTÍCULO 2º.- Por Intermedio de la Coordinación de Seguridad Social dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, liquidar los haberes que corresponden al actor, conforme a la nueva modalidad de retiro con más los intereses correspondientes, que deberán calcularse desde que cada diferencia fuera adeudada conforme a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida que a treinta días fija el Banco de la Nación Argentina.

ARTÍCULO 3º.- Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50º y concordantes de la Ley N° 1.886/48.

ARTÍCULO 4º.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-


C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES
MINISTRO JEFE DE GABINETE




C.P.N. CARLOS ALBERTO SADI
GOBERNADOR


Lic. ERNESTO GUILLERMO CORRO
Comisario General (R)
Ministro de Seguridad



ES COPIA FIEL


Abg. Hugo A. Adaro
Director de Despacho
Ministerio de Seguridad